



**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>PERÚ</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de la Producción <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> 73.11.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, 73.11.00.10.00 Sin soldadura 7311.00.90.00 Los demás
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Proyecto de Reglamento Técnico sobre Recipientes para Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Utilizado como Combustible para Vehículos Automotores. 39 páginas en Español.
<b>6. Descripción del contenido:</b> <p>El Reglamento Técnico tiene por finalidad establecer las características técnicas y de rotulado que deben cumplir para su producción, importación y comercialización los recipientes para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a instalarse en los vehículos automotores que funcionan con Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible, tanto de fabricación nacional como importados.</p> <p>El Reglamento Técnico tiene como objetivo establecer las condiciones de seguridad que deben cumplir los recipientes para vehículos que funcionan con Gas Licuado de Petróleo (GLP), con el fin de salvaguardar la salud y seguridad de las personas, la seguridad de las instalaciones, así como, prevenir prácticas que pueden inducir a error a los consumidores.</p>
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Prevención de prácticas que puedan poner en peligro la vida y seguridad de las personas

y prever prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.	
<b>8.</b>	<b>Documentos pertinentes:</b> Por determinar
<b>9.</b>	<b>Fecha propuesta de adopción:</b> } <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> }
<b>10.</b>	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 09 de setiembre del 2013
<b>11.</b>	<b>Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ X ]</b> <a href="http://www.comunidadandina.org/SIRT">http://www.comunidadandina.org/SIRT</a> , <a href="http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos">http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos</a> <a href="http://www.produce.gob.pe">http://www.produce.gob.pe</a>  <b>Dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</b> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste Nº 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono:           +(51-1) 513-6100 Extensión 8040 Fax:                   +(51-1) 513-6100 Extensión 8002 Correo electrónico: <a href="mailto:otc@mincetur.gob.pe">otc@mincetur.gob.pe</a>